



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 317

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 317 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Handwritten signatures and initials are present on the stamp]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 317

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/531/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 20 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials are present on the right margin]



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fechas 14 y 27 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficios número TIT/355/2023 y TIT/401/2023, respectivamente; convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Lic. Luis Arturo González Cruz, por los periodos comprendidos del 1 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021 y del 29 al 30 de septiembre de 2021; Lic. Karla Patricia Ruíz Macfarland, como Presidente Municipal Suplente del 13 de febrero de 2021 al 28 de septiembre de 2021, conforme a Bando Solemne expedido por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; y Lic. Monserrat Caballero Ramírez, por el periodo del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2021, conforme a Bando Solemne expedido por la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 82 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, obra pública y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficios números TIT/355/2023 y TIT/401/2023, en fechas 16 de marzo de 2023 y 29 de marzo de 2023, respectivamente; generando 65 observaciones, de las cuales 11



fueron solventadas por la entidad y las restantes se reestructuraron para generar 46 acciones, mismas que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 36 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 24 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/355/2023 en fecha 16 de marzo de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03-DATJ-F-01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis efectuado a los ingresos registrados en la cuenta contable "Impuesto Predial Tijuana" con un saldo de \$664'663,890 al 31 de diciembre de 2021, se verificó que las claves catastrales se encontraran clasificadas y registradas en las zonas homogéneas que les corresponde y que el Impuesto Predial fue correctamente determinado y pagado; observándose los siguiente:

La Dirección de Catastro en Conjunto con la Dirección de Recaudación Municipal, recaudaron de menos un importe de \$731,453, debido a que en cinco claves catastrales por \$560,824, las zonas homogéneas son incorrectas; en una clave catastral clasificada como habitacional por \$22,693, la construcción corresponde a una nave industrial; en una clave catastral por \$55,274, se realizó ajuste al valor unitario por metro cuadrado mediante la aplicación del Decreto No. 193 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales para el Municipio de Tijuana, B.C., lo cual no procede, ya que se encontraba fuera del plazo estipulado; en una clave catastral por \$78,538, no mostró la documentación comprobatoria que acredite la aplicación del beneficio respecto a los predios de asociaciones civiles no lucrativas dedicadas al deporte consistente en pagar el 30% del valor de la zona homogénea en el área que ocupen las canchas deportivas; y en una clave catastral por \$14,124, el valor fiscal de la construcción no coincide con los cálculos aritméticos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Catastro Municipal, elaborar, integrar y conservar los registros gráficos, alfanumérico urbanos, alfanumérico rústicos, documental de propiedad inmobiliaria y de información geográfica que integran el catastro municipal, estableciendo el control de los bienes inmuebles y la técnica para la asignación de la clave catastral que los identifique y ubique claramente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Ayuntamiento y realizar el cobro de las contribuciones en los términos establecidos por la Ley; además de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Recaudación Municipal a través del Departamento de Impuesto Predial, revisar el correcto pago realizado por el contribuyente respecto de dicho impuesto.

Por haber recaudado de menos Impuesto Predial, se incumplió con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, en el Decreto No. 192, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, y en el artículo primero del Decreto No. 193 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021.

Y por no proporcionar los documentos comprobatorios que acrediten las superficies de terreno y construcción, se incumplió con lo establecido en los artículos 6 y 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03-DATJ-F-01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al "Padrón de Impuesto Predial recaudado", se validó que las claves catastrales se encontraran clasificadas y registradas en las zonas homogéneas que les corresponde y que el Impuesto Predial fue correctamente determinado; observándose al respecto lo siguiente:

- a) En veinte (20) claves catastrales que integran un monto recaudado por \$1'091,622, la Dirección de Catastro en conjunto con la Dirección de Recaudación Municipal, realizaron



cobros de menos por \$974,174, esto debido a que la zona homogénea en la que el Ayuntamiento las tiene registradas es incorrecta, asignándose un valor menor al de la zona homogénea a la que dichos predios corresponden.

Por haber recaudado de menos Impuesto Predial, se incumplió con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, en el Decreto No. 192, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, y en el artículo primero del Decreto No. 193 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021.

b) La Dirección de Catastro no efectuó correctamente el cálculo del Impuesto Predial, debido a que se identificó que los tipos o clasificación de la construcción, no es congruente con el tipo de predio, mismas que se mencionan a continuación:

- En quinientas sesenta (560) claves catastrales que integran un monto recaudado por \$1'284,083, la Dirección de Catastro, registró el tipo de predio como CASA HABITACIÓN, sin embargo, la clasificación DE LAS CONSTRUCCIONES es, comercial, industrial, equipamiento urbano, recreativo y estacionamiento.
- En trece (13) claves catastrales que integran un monto recaudado por \$2'138,567, la Dirección de Catastro, registró el tipo de predio como NAVE INDUSTRIAL y en la clasificación de la construcción está como HABITACIONAL.
- En once (11) claves catastrales que integran un monto recaudado por \$257,492, la Dirección de Catastro, registró el tipo de predio como NAVE INDUSTRIAL y no tienen construcción declarada aún cuando se trata de maquiladoras en función.
- En ochocientos treinta y nueve (839) claves catastrales que integran un monto recaudado por \$15'129,856, la Dirección de Catastro, registró el tipo de predio como LOCAL COMERCIAL y en la clasificación de la construcción está como INDUSTRIAL.
- En tres mil ochocientos sesenta y seis (3,876) claves catastrales que integran un monto recaudado por \$17'103,490, la Dirección de Catastro, registró el tipo de predio como LOCAL COMERCIAL, sin embargo, en la clasificación de la construcción es HABITACIONAL.

[Handwritten signature]

Por no tener el padrón correctamente clasificado y no efectuar los cobros correctamente se incumplió con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021; en el Decreto No. 192, mediante el cual se aprueba Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana,

[Handwritten signature]



Baja California, para el ejercicio fiscal 2021; artículo primero del Decreto No. 193 para el Otorgamiento de Estímulos Fiscales en Contribuciones Municipales, para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021 y con las Normas Técnicas de Valuación Catastral, Deslindes, Levantamientos, Cartografía y Registro Inmobiliario del Estado de B.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Catastro Municipal, elaborar, integrar y conservar los registros gráficos, alfanumérico urbanos, alfanumérico rústicos, documental de propiedad inmobiliaria y de información geográfica que integran el catastro municipal, estableciendo el control de los bienes inmuebles y la técnica para la asignación de la clave catastral que los identifique y ubique claramente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Ayuntamiento y realizar el cobro de las contribuciones en los términos establecidos por la Ley; además, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Recaudación Municipal a través del Departamento de Impuesto Predial, revisar el correcto pago realizado por el contribuyente respecto de dicho impuesto, supervisar, ordenar y actualizar el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten signature]

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03- DATJ-F-01	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al padrón de recibos de Impuesto Predial recaudado durante el ejercicio 2021, se observa que, a 211 claves catastrales, la Dirección de Recaudación Municipal realizó cobros de Impuesto Predial en forma duplicada por un importe de \$1'588,582.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Recaudación Municipal a través del Departamento de Impuesto Predial, revisar el correcto pago realizado por el contribuyente respecto de dicho impuesto.

Por haber recaudado Impuesto Predial de manera duplicada, se incumplió con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021.

[Handwritten signature]



RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, implemente controles en los sistemas informáticos utilizados para la recaudación de ingresos, a efectos de que en el sistema no se registren pagos dobles.

Table with 2 columns: Field (NÚM. DEL RESULTADO, NÚM. PROCEDIMIENTO, RECURRENTE) and Value (5, I-21-03-DATJ-F-01, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, Sí)

Del análisis efectuado a los ingresos registrados en la cuenta contable "Cruce Ágil Servicios Médicos y Turismo" con un saldo de \$40'398,742 al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

- a) En 53 casos la Dirección de Fomento Económico, a través de la página WEB del H. Ayuntamiento, cobró de menos \$122,178, la tarifa de pases del programa de cruce ágil de usuarios de "Servicios Médicos", debido a que aplicó la tarifa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020.
b) En 360 casos la Dirección de Fomento Económico, a través de la página WEB del H. Ayuntamiento, cobró de menos la tarifa de pases del programa de cruce ágil de usuarios de "Servicios Turísticos" por \$1'530,570, debido a que los pases fueron adquiridos por contribuyentes adheridos al programa que prestan servicios de turismo de negocios y el Ayuntamiento efectuó el cobro utilizando la tarifa para los contribuyentes que prestan servicios médicos.
c) En 48 casos la Dirección de Fomento Económico, no cobró la tarifa de inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil de usuarios de "Servicios Médicos y Turísticos", por un importe de \$123,731.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 22 del Reglamento del Programa de Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para visitantes procedentes de y con destino a los Estado Unidos de América, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico la vigilancia sobre el cumplimiento y registro de los usuarios adheridos al programa, así como mantener actualizada dicha información, en correlación con lo establecido en el artículo 12 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico respecto a las atribuciones de la Dirección de Fomento Económico.

Por haber recaudado de menos los Derechos de conformidad con las tarifas autorizadas y por no haber recaudado los Derechos por la inscripción o renovación de pases del programa cruce ágil, se incumplió con lo establecido en los artículos 39 fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021 y 17 del Reglamento del Programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para visitantes procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03-DATJ-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al padrón de prestadores de servicios adheridos al programa Cruce Ágil Servicios Médicos y Turismo, se identificó que fueron registrados en dicho Programa, cuatro prestadores de servicios que no cumplen con los perfiles identificados.

Incumpliendo con el artículo 10 del Reglamento del programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para visitantes de y con destino a los Estados Unidos de América.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo verifique que los prestadores de servicios que se adhieran al programa Cruce Ágil Servicios Médicos y Turismo, cumplan con los perfiles establecidos en el Reglamento del programa Pases de Cruce Ágil a Usuarios de Servicios Médicos y Turismo de Negocios para visitantes de y con destino a los Estados Unidos de América.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03-DATJ-F-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Al 31 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento recaudó ingresos por concepto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por \$781'525,880, observándose lo siguiente:

El Jefe de Departamento del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, recaudó de menos un importe de \$2'226,986, toda vez que en 2 casos determinó incorrectamente el cobro de dichas contribuciones por \$53,851, debido a que el valor del inmueble no se actualizó conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes de venta; y en un caso existe diferencia entre el impuesto determinado según Ley de Ingresos y el recibo de cobro por \$2'173,135.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones XXV y XXVIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a la Tesorería Municipal, realizar el cobro de las contribuciones en los términos establecidos por la Ley y verificar la recaudación de las contribuciones municipales, de conformidad con las disposiciones generales; además de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, y 8 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal Tijuana, Baja California, corresponde al Departamento de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles ordenar el análisis del cálculo del Impuesto y sus accesorios en los términos que establezcan las leyes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Con la omisión de recaudación correcta del impuesto por \$2'226,986, de acuerdo a declaraciones para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y recibos certificados, según reporte del Sistema Integral de Información Municipal, se incumple con lo establecido en los artículos 75 BIS, apartado B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03- DATJ-F-07	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Derivado de la revisión a la recuperación de adeudos por concepto de Impuestos, Derechos, y Aprovechamientos de ejercicios anteriores, se observa que la Dirección de Recaudación Municipal durante el ejercicio 2021, recaudó rezagos por \$289'093,582, equivalente al 2.58% de los adeudos por \$11,191'289,318, que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a cifras presentadas en su Balanza de Comprobación.

De conformidad al artículo 8 fracciones III y XI del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Recaudación Municipal, verificar el ingreso y establecer estrategias de recuperación de créditos fiscales, ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones de los contribuyentes.

Al tener un bajo porcentaje del 2.58% de ingresos recaudados, se incumple con los artículos 32 fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice las gestiones necesarias a efecto de recuperar los adeudos por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos de ejercicios anteriores.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-03-DATJ-P-03	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ingreso Estimado presentado en cuatro rubros de ingresos del Estado Analítico de Ingresos, varía con el Ingreso Estimado presentado en la Ley de Ingresos aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 28 de diciembre de 2020, hasta por \$54'704,710.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.

Handwritten blue ink mark at the bottom right corner.



Incumpliendo con los artículos 8 y 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore adecuadamente el Estado Analítico de Ingresos considerando los conceptos aprobados en la Ley de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a las nóminas pagadas al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2021, por \$796'563,495, se determinó que en los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza, el Director de Recursos Humanos, en conjunto con el Jefe de Departamento de Nóminas, no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir los pagos realizados bajo los conceptos de "SEGURIDAD SOCIAL EXENTO" por \$401'434,839 y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", por \$213'206,514.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, cumplir las disposiciones legales a quienes presten servicio público del Ayuntamiento, así como fijar los tabuladores y demás remuneraciones a quienes presten servicio público; además, en los artículos 7 fracción III y 11 fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, la Dirección de Recursos Humanos tiene la función de supervisar la elaboración de la nómina de las dependencias centrales del Ayuntamiento; y al Departamento de Nóminas, coordinar y supervisar, con la debida oportunidad, la planeación de tiempos y proceso de elaboración de la nómina, así como del pago de salarios y demás prestaciones que se establezcan o contraten.

Por no haber determinado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de salarios de conformidad con las disposiciones fiscales, se incumplió con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión llevada a cabo a 8 finiquitos de personal, se observa que a un ex empleado quien desempeñó el puesto de Secretario de Gobierno durante el periodo de 13 de febrero de 2021 al 29 de abril de 2021, se le realizó un pago en exceso por \$236,880, esto debido a que el Jefe del Departamento de Nóminas determinó dicho monto bajo el concepto de "indemnización constitucional", equivalente a 90 días de salario y quien llevó a cabo la autorización de dicho pago fue el Oficial Mayor.

El pago en comento no procede debido a que el empleado firmó finiquito dando por terminada la relación laboral en forma voluntaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, cumplir las disposiciones legales a quienes presten servicio público del Ayuntamiento, así como fijar los tabuladores y demás remuneraciones a quienes presten servicio público; y el artículo 11 fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor, corresponde al Departamento de Nóminas, coordinar y supervisar, con la debida oportunidad, la planeación de tiempos y proceso de elaboración de la nómina, así como del pago de salarios y demás prestaciones que se establezcan o se contraten.

Por haber efectuado pago en exceso a un ex funcionario, se incumplió con los artículos 33, 50 y 51 de la Ley Federal del Trabajo; 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24, 23 y 76	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-20 y P-21-03-DATJ-F-54	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

El Oficial Mayor, en conjunto con el Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios, durante el ejercicio 2021, autorizaron erogaciones por concepto de bienes y servicios, observándose lo siguiente:

- a) Adjudicaron de manera directa \$112'822,695 a favor de siete proveedores, los cuales, en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, por un importe de \$110'985,837, debieron adjudicarse a través del procedimiento de Licitación Pública y \$1'836,858, por Invitación de entre sus proveedores, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



Incumpliendo con los artículos 19 fracciones III y IV del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

- b) Adjudicaron de manera directa \$3'455,183 a favor de dos proveedores, observándose que los montos de los servicios adjudicados se fraccionaron, los cuales sobrepasan los rangos aplicables, debiendo haber sido por el procedimiento de Licitación Pública, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en sus adquisiciones.

Incumpliendo con lo establecido con los artículos 19, fracción IV y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

- c) El Ayuntamiento efectuó erogación con recursos propios por \$13'491,054, por concepto de adquisición de 423 computadoras de escritorio, bajo el amparo de contrato de compraventa No. ADQ-2021-XXIV-AD-022, celebrado con una persona moral, el cual fue asignado por adjudicación directa, por declarar desierta la Licitación, observándose que Oficialía Mayor en conjunto con el Comité de Adquisiciones, no realizó segunda licitación, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Incumpliendo con los artículos 19 fracción IV y 34 fracción X del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II y 13 fracciones II y III del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde al Comité de Adquisiciones, emitir las bases o requisitos sobre los cuales deberán adquirirse los bienes, servicios o arrendamientos, en los procedimientos de Licitación Pública o Invitación de entre sus proveedores que prevé el presente Reglamento; y a la Oficialía Mayor, seleccionar al proveedor de bienes, servicios o arrendamientos en los casos en que por procedimiento, sean de su competencia y determinar la viabilidad del procedimiento que corresponda para la adquisición de bienes muebles; además en el artículo 22 BIS fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a Oficialía Mayor corresponde adquirir y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal y auxiliar a las entidades que lo soliciten, mediante la firma de los contratos que se adjudiquen en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.



Asimismo, en los artículos 12 fracción I y IV, 14 fracciones II y V y 16 BIS fracciones I y II del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, la Dirección de Recursos Materiales, tiene la función de vigilar la aplicación de las normas vigentes en la materia y acatar las políticas de adquisición de bienes y servicios requeridos por las dependencias municipales; al Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios de Oficialía Mayor realizar las adquisiciones consolidadas de las dependencias municipales, en los términos del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y verificar la correcta tramitación de los documentos manejados en los procesos de adquisición de bienes y servicios por el Ayuntamiento; al Departamento de Licitaciones, programar y calendarizar la adquisición de bienes y servicios mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la normatividad, así como coadyuvar con el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tijuana, en la elaboración de proyectos de bases, convocatorias, actas de juntas de aclaraciones, presentación de proposiciones, dictámenes, fallos, cuadros comparativos, así como aquellas actas que difieren o declaran desierto un procedimiento y demás documentos necesarios para adjudicar, en apego a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-22	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	NO

En fecha 21 de enero de 2021, el Ayuntamiento suscribió Contrato de Prestación de Servicios con una persona moral, con el objeto de prestar los servicios para la asistencia técnica en regularización de adeudos por concepto del Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos por Concesión de la Zona Federal Marítima, como parte de la contraprestación, el Ayuntamiento se obliga a pagar mensualmente, en los meses de enero a agosto de 2021, contra la entrega de la factura, el 23% del impuesto predial y rezagos efectivamente pagados, por pago de cuentas con mora de 1 ejercicio fiscal de antigüedad, 25% cuando incluya 2 ejercicios de antigüedad, el 26% por 3 y el 27%, por pago de cuentas con mora de 4 o más ejercicios fiscales, derivándose al respecto la siguiente observación:

El Ayuntamiento, autorizó pagar en los meses de enero, febrero, julio, y agosto de 2021, los servicios de cobranza de los meses de diciembre de 2020 y enero a julio de 2021, pagando de más \$2'709,229, originado por la aplicación incorrecta del porcentaje de pago al prestador, ya que el Ayuntamiento aplicó porcentajes distintos a los años de los adeudos recuperados; además, como parte de la contraprestación, incluyeron como base de pago, las "multas y recargos", lo cual resulta improcedente, ya que dicho ordenamiento es únicamente para el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, según se establece en el numeral 3 de la referida Cláusula Tercera.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 fracciones IV y XXVII, y 22 BIS fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas, así como tener al día los registros y controles que sean necesarios para la captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos municipales; y a la Oficialía Mayor, coordinar los programas relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y de servicios de la administración pública municipal.

Además en el artículo 19 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, el Departamento de Control de Egresos, tiene la función de recibir en tiempo y forma los comprobantes de gasto, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable de la dependencia que lo realiza, así como revisar que el gasto se apegue a lo establecido en las leyes de la materia, las disposiciones que en materia de gasto público dicte el Cabildo, y las normas técnicas administrativas de la Sindicatura Procuradora.

Y, por último, el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, menciona las funciones y atribuciones del Departamento de Adquisición de Bienes y Servicio, consistente en vigilar las entregas de materiales y cumplimiento de las condiciones en la prestación de los servicios solicitados, en base al cuadro comparativo de precios y cotizaciones.

Por no haber verificado el debido cumplimiento del contrato y haber pagado en exceso, se incumple con lo establecido en los artículos 7 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con las Cláusulas Tercera y Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$2'709,229 (Dos millones setecientos nueve mil, doscientos veintinueve pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-22	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	NO

En fecha 3 de febrero de 2021 el Ayuntamiento suscribió Contrato de Prestación de Servicios con una empresa moral, con el objeto de prestar los servicios para la asistencia técnica en regularización de adeudos por concepto del Impuesto Predial, Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos por Concesión de la Zona Federal Marítima, como parte de la contraprestación, el Ayuntamiento se obliga a pagar mensualmente, en los meses de enero a agosto de 2021, contra la entrega de la factura, el 23% del impuesto predial y rezagos

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



efectivamente pagados, por pago de cuentas con mora de 1 ejercicio fiscal de antigüedad, 25% cuando incluya 2 ejercicios de antigüedad, el 26% por 3 y el 27%, por pago de cuentas con mora de 4 o más ejercicios fiscales, derivándose al respecto la siguiente observación:

El Ayuntamiento, autorizó pagar en los meses de febrero, mayo, julio, agosto y septiembre de 2021, los servicios de cobranza de los meses de enero y de marzo a agosto de 2021, pagando de más \$439,740, originado por la aplicación incorrecta del porcentaje de pago al prestador, ya que el Ayuntamiento aplicó porcentajes distintos a los años de los adeudos recuperados.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 fracciones IV y XXVII, y 22 BIS fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas, así como tener al día los registros y controles que sean necesarios para la captación, resguardo y comprobación de los ingresos y egresos municipales; y a la Oficialía Mayor, coordinar los programas relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y de servicios de la administración pública municipal.

Además, en el artículo 19 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, el Departamento de Control de Egresos, tiene la función de recibir en tiempo y forma los comprobantes de gasto, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable de la dependencia que lo realiza, así como revisar que el gasto se apegue a lo establecido en las leyes de la materia, las disposiciones que en materia de gasto público dicte el Cabildo y las normas técnicas administrativas de la Sindicatura Procuradora.

Y, por último, el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, menciona las funciones y atribuciones del Departamento de Adquisición de Bienes y Servicio, consistente en vigilar las entregas de materiales y cumplimiento de las condiciones en la prestación de los servicios solicitados, en base al cuadro comparativo de precios y cotizaciones.

Por no haber verificado el debido cumplimiento del contrato y haber pagado en exceso, se incumple con lo establecido en los artículos 7 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la Cláusula Tercera del Contrato de Prestación de Servicios.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$439,740 (Cuatrocientos treinta y nueve mil, setecientos cuarenta pesos M.N.)



NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Con fecha 9 de junio de 2021, el Ayuntamiento, suscribió Contrato de Prestación de Servicios con un proveedor, con el objeto de realizar "Proyecto de implementación del nuevo modelo de recaudación digital para la Tesorería Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C.", como parte de la contraprestación se estableció pagar \$26'000,000 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con un anticipo del 20% y cuatro pagos mensuales correspondientes al 20% cada uno a partir del mes de mayo del 2021, cubriendo \$6'900,000, en fechas 22 de julio de 2021 y 15 de septiembre de 2021, por la cantidad de \$5'200,000 y \$1'700,000, respectivamente.

Ahora bien, en fecha 29 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento, suscribió "CONVENIO DE PAGO Y QUITA" con el proveedor antes referido, en el cual el Ayuntamiento reconoce adeudar \$19'100,000, acordando el prestador realizar una quita sobre dicho monto, para que con \$9'500,000 quedara cubierto el adeudo, mismo que fue pagado el 1 de diciembre de 2021, observándose lo siguiente:

- a) No se proporcionó documentación que acredite, la justificación o criterio establecido para decidir el costo pactado en el "CONVENIO DE PAGO Y QUITA", ya que no se mostró evidencia del cumplimiento de las acciones establecidas en el contrato; toda vez que, a la fecha, el Ayuntamiento no cuenta con la implementación del modelo de recaudación digital para la Tesorería Municipal, a continuación, se describen los servicios contratados sobre los cuales no se proporcionó evidencia de la prestación de los mismos:
 - 1) "LÍNEA 2 BANCARIZACIÓN ..."
 - 2) "LÍNEA 3 LA ARTICULACIÓN, INTEGRACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS, SEGURIDAD, DATOS, Y CONTROLES PARA LA GENERACIÓN DE LA MULTIPLATAFORMA DE SERVICIOS DIGITALES..."
 - 3) "LÍNEA 4 PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS..."
- b) Además, por lo que corresponde al pago realizado en fecha 1 de diciembre de 2021 por \$9'500,000, no cuenta con el Comprobante Fiscal Digital que ampare la erogación efectuada.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22 fracciones IV y XXVII, y 22 BIS fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas, así como tener al día los registros y controles que sean necesarios para la captación, resguardo

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



y comprobación de los ingresos y egresos municipales; y a la Oficialía Mayor, coordinar los programas relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y de servicios de la administración pública municipal.

Además en el artículo 19 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, el Departamento de Control de Egresos, tiene la función de recibir en tiempo y forma los comprobantes de gasto, verificando que contengan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, así como la documentación adicional necesaria para acreditar que se trate de un egreso propio, normal e indispensable de la Dependencia que lo realiza, así como revisar que el gasto se apege a lo establecido en las leyes de la materia, las disposiciones que en materia de gasto público dicte el Cabildo, y las normas técnicas administrativas de la Sindicatura Procuradora.

Y, por último, el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, menciona las funciones y atribuciones del Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios, consistente en vigilar las entregas de materiales y cumplimiento de las condiciones en la prestación de los servicios solicitados, en base al cuadro comparativo de precios y cotizaciones.

Por no haber proporcionado documentación que acredite, la justificación o criterio establecido para decidir el costo pactado en el "CONVENIO DE PAGO Y QUITA", por no mostrar evidencia del cumplimiento de la acciones establecidas en el contrato y por no tener el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampare la erogación efectuada; se incumple con lo establecido en los artículos 7 fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y con la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios.

[Handwritten marks: a large 'N', a circled 'A', and a signature]

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	SÍ

[Handwritten signature]

El Ayuntamiento efectuó erogaciones por un importe de \$958,247, por adquisiciones solicitadas por Presidencia Municipal, observándose que no se acreditó la recepción de las mismas, o en su caso, la evidencia documental de la entrega a los beneficiarios directos, debido a que no se proporcionó memoria fotográfica de la entrega de los artículos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción IV y 46 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, la Jefatura Administrativa tiene la función y atribución de vigilar que la administración y destino de los

[Handwritten signature]



recursos, sean aplicados de manera transparente y conforme a la Ley y Reglamento aplicables; y a la Coordinación de Gestión Social, coordinar y controlar la aprobación de los apoyos de orden social que autorice la persona titular de la Presidencia Municipal, derivado de peticiones de los ciudadanos, así como atender y valorar las solicitudes de Orden Social hechas por la persona titular de la Presidencia Municipal de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal, y realizar los trámites necesarios para que a los ciudadanos que les sean aprobadas sus solicitudes reciban el apoyo.

Además, en el artículo 14 fracción VI del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, corresponde al Departamento de Adquisición de Bienes y Servicios la función de vigilar las entregas de materiales y cumplimiento de las condiciones en la prestación de los servicios solicitados, en base al cuadro comparativo de precios y cotizaciones.

Por no acreditar la recepción de las adquisiciones por parte, o en su caso, la evidencia documental de la entrega de las mismas a los beneficiarios directos, y por no proporcionar los expedientes con las solicitudes y requisitos respectivos, se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 20 fracciones II y X del Reglamento para la Administración, Ejecución, Asignación y Comprobación del Gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; 7 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación Números 3 y 5 de la Norma Técnica de Aplicación Especial NTE-03 "Gastos de Orden Social para ser ejercidos por el Presidente Municipal durante el ejercicio fiscal 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento durante el ejercicio 2021, contrató la prestación de servicios de ocho proveedores por un importe de \$69'032,446, observándose que no presentó las fianzas expedidas por institución afianzadora autorizada en la localidad en calidad de garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos celebrados.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y la Cláusula Quinta de los contratos anteriormente referidos.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, obtenga las pólizas de fianza dentro del plazo correspondiente, atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el exacto y debido cumplimiento de los Contratos de Prestación de Servicios.



NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-F-30	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana otorgó subsidio por \$891,119, a favor de una Asociación Civil para el Proyecto "Reactivación de caseta programa Pases de Cruce Ágil y Modernización Electrónico a la caseta activa", observándose que dicho concepto no cumple con el objetivo del Fideicomiso Fondos Tijuana y del Subsidio "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana", mismo que consiste en apoyar la realización de proyectos y eventos de organismos e instituciones empresariales que impacten en el desarrollo económico del Municipio, no así para el propio Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción II y 9 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico de Tijuana, corresponde al Secretario de Desarrollo Económico de Tijuana, vigilar la correcta aplicación del Subsidio "Detonando los Proyectos Estratégicos de Tijuana".

Por haber otorgado Subsidio sin apego a las disposiciones normativas del Fideicomiso, se incumple con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración número 1300339023, denominado Fondos Tijuana; artículos 4 y 10 inciso m) de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondos Tijuana; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con el Anexo IV Lineamientos del Fondo "Detonando los proyectos estratégicos de Tijuana".

NÚM. DEL RESULTADO: 49	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-13.3	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento omitió presentar las adecuaciones presupuestales de ingresos por \$125'613,781, necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de egresos de \$8,604'371,947 y un presupuesto modificado de ingresos de \$8,478'758,166.

Incumpliendo con los artículos 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, realice un adecuado control y seguimiento de las modificaciones presupuestales realizadas, los presupuestos modificados de ingresos y egresos y el equilibrio presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 se presentó un presupuesto autorizado de \$141'219,948 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$135'590,840.

Incumpliendo con los artículos 35 fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, integre en la plantilla del personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 55	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Cierre Presupuestal del ejercicio fiscal 2021, fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 3 de junio de 2022, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por ramo, capítulo, concepto y partida, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto.

Incumpliendo con el artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, realice en tiempo la publicación de su Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-21	Recomendación
RECURRENTE:	NO

El Ayuntamiento omitió proporcionar la integración de los gastos contables no presupuestarios por \$208'678,265, presentados en la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables del ejercicio 2021.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



Incumpliendo con el artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y con el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, integre de manera analítica los gastos contables no presupuestarios presentados en la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos y pueda proporcionarla cuando se le requiera, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La planeación y programación del alcance y método de cálculo establecidos en nueve componentes no es adecuada, toda vez que al cierre del ejercicio presentan logros superiores al 100%.

Incumpliendo con los artículos 42 y 44 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, realice la planeación y programación del alcance y método de cálculo de sus programas de manera adecuada y sobre bases reales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión y verificación física de 9 programas del Programa Operativo Anual del Ayuntamiento seleccionados como muestra, se determinó que:

- a) En dos componentes, los indicadores establecidos no son suficientes ni congruentes con su cumplimiento.
- b) El indicador establecido en ocho componentes no define los aspectos particulares sobre los que pretende actuar.



- c) En los componentes de dos programas existe duplicidad y no fue proporcionada la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje presentado como logrado y la documentación soporte que permita validar su realización.
- d) El cálculo y determinación de los porcentajes de las metas programadas y logradas por trimestre de nueve componentes y las veinte actividades que los integran no es correcto.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, establezca controles para la programación y seguimiento de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, verificación del cálculo de las metas establecidas y los avances reportados e integración de expedientes con la documentación soporte suficiente que permita validarlos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 63	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-27	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Las Matrices de Indicadores para Resultados de nueve programas del Ayuntamiento seleccionados como muestra, presentan deficiencias en su elaboración, tal como que:

- a) La descripción narrativa de dos componentes no define el producto terminado o servicio entregado.
- b) La descripción narrativa de dos actividades no es precisa, toda vez que refiere a varias acciones diferentes.
- c) La lógica vertical de cuatro programas no es consistente, toda vez que en dieciocho supuestos establecidos en los diferentes niveles se omitió identificar los factores externos, considerando situaciones que refieren a resultados de la ejecución del programa y riesgos que no son externos.

Incumpliendo con los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional



de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de sus Programas, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-03-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento omitió incluir indicadores con perspectiva de equidad de género en las Matrices de Indicadores para Resultados de nueve programas seleccionados como muestra, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño de los componentes de dichos programas corresponde a eficacia.

Incumpliendo con los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo, establezca indicadores de desempeño con perspectiva de equidad de género en las Matrices de Indicadores para Resultados de sus Programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 69	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-37	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento presenta en conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2021, partidas en conciliación que, al 31 de diciembre de 2022, continúan en tránsito por \$5'096,569, las cuales se integran por cargo Bancario no considerados por el Ayuntamiento por \$3'652,996, el cual proviene del mes de enero 2021, así como cheque en tránsito por \$1'443,573 proveniente del mes de septiembre de 2020. De las cuales no mostraron avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

Incumpliendo con los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 207 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice análisis de los movimientos bancarios presentados como partidas en conciliación, a efecto de registrar y/o en su caso realizar las correcciones contables pertinentes.

NÚM. DEL RESULTADO: 72	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-42	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

En fecha 7 de abril de 2010, el Ayuntamiento suscribió Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, denominado Fideicomiso para el Personal Operativo con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, el cual se constituyó con la finalidad de crear un mecanismo que permitiera dar cumplimiento a la Norma Técnica No. NTE-01, que regulaba el pago de indemnización por fallecimiento del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, B.C., estableciéndose que la duración del mismo será de 50 años a partir de la fecha de su firma, o en su caso, la necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Observándose que la Tesorería Municipal no está cumpliendo con la finalidad del Fideicomiso, para la cual se constituyó, ya que, derivado del análisis de los registros contables del Ayuntamiento, se determina que en los ejercicios 2016 al 2021, la cuenta del Fideicomiso no ha presentado movimientos por concepto de salidas de efectivo, a efecto de realizar el pago de indemnizaciones por fallecimiento, a favor de los causahabientes del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, B.C., y con ello, cumplir con la finalidad para la cual se constituyó.

Cabe señalar que durante el ejercicio fiscal 2021, en la cuenta bancaria del Fideicomiso se generaron intereses por inversión por un importe de \$1'035,932, mismos que incrementaron el patrimonio del Fideicomiso, presentando un saldo acumulado al 31 de diciembre de 2021 de \$29'957,121.

De conformidad a lo establecido en el artículo 22, fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, dirigir las acciones que permitan optimizar los recursos en base a las necesidades y calendarios establecidos; además de conformidad a lo establecido en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Coordinación de Tesorería Municipal, coordinar que cada uno de los Directores y Jefaturas de Área, cumplan de manera oportuna con los acuerdos y compromisos adquiridos derivados de reuniones de trabajo y las indicadas por el Tesorero Municipal.

[Handwritten signatures in blue ink]



Por no haber dado uso y cumplimiento al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, se incumple con lo establecido en las Cláusulas Primera, Cuarta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y con el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 73 y 74	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-43 y P-21-03-DATJ-F-44	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por \$70'240,978, integrados por "Convenios" por \$46'495,674, "Fondos con Afectación Específica" por \$10'881,122, "Adeudos en Procesos Jurídicos" por \$9'681,300, "Otros Deudores" por \$3'182,882, observándose que no cuentan con evidencia de haber realizado gestiones de cobro para su recuperación y/o corrección contable en su caso.

Además, presenta cuentas por cobrar por \$397,410, por concepto de "Cheques Devueltos", mismas que provienen de los ejercicios 2005, 2008 al 2010, 2012 al 2015 observándose que no han llevado a cabo la depuración y en los casos que proceda la cancelación correspondiente.

Incumpliendo con los artículos 33, 19 fracciones II y V, 33, 42 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo integre la documentación que sustente los registros contables, con la finalidad de integrar los expedientes, para realizar las gestiones necesarias para recuperar dichos adeudos y/o realizar corrección contable en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 83	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

En fechas 3 de diciembre de 2019 y 23 de julio de 2020 el Presidente Municipal en conjunto con el Tesorero Municipal y la Directora de Egresos, abrieron dos cuentas bancarias productivas, con la institución ACCENDO Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, las cuales, al 31 de diciembre de 2021, presentan un saldo contable de \$6'956,696 y \$3,981, respectivamente; ahora bien con fecha de 29 de septiembre de 2021, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), informó al Ayuntamiento que ha iniciado el proceso de



liquidación de ACCENDO Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y que garantiza los depósitos de los clientes hasta por 400,000 Unidades de Inversión (UDIS) equivalente al 29 de septiembre de 2021 a \$2'768,169, los cuales recuperó la Tesorería Municipal a través del IPAB en fecha 5 de noviembre de 2021, mismos que fueron depositados en la cuenta BBVA Bancomer, observándose lo siguiente:

Al mes de enero de 2023, el Tesorero Municipal, no ha recuperado la cantidad de \$6'960,677, ni ha efectuado las gestiones legales correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; asimismo en los artículos 18, 19 fracción XII, 26 fracciones IV y V, y 34, fracciones II y VIII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Egresos, revisar el egreso y el cumplimiento de su pago conforme a las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en estricto apego a las Leyes, Reglamentos y la Normatividad establecida en la materia aplicable; al Departamento de Control de Egresos, realizar las funciones y atribuciones que en ejercicio de sus facultades le instruya el Tesorero Municipal y las que expresamente le señalen las Leyes, Reglamentos Municipales y otras disposiciones normativas aplicables; al Departamento de Conciliaciones Bancarias, perteneciente a la Dirección de Contabilidad, le corresponde establecer la coordinación y comunicación institucional con Instituciones Bancarias y de Crédito para obtener información relacionada con cuentas bancarias del Ayuntamiento y la elaboración de oficios en donde se les solicite a los Bancos aclaraciones documentadas de cargos y abonos que realicen al Ayuntamiento, así como la elaboración de pólizas contables para corregir o registrar partidas en conciliación y a la Jefatura de Apoyo Jurídico, proporcionar asesoría jurídica al Tesorero y aquellas unidades administrativas que así lo soliciten y realizar las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales, en relación a los actos realizados por la Tesorería como autoridad vinculante o responsable.

Por no haber efectuado gestiones jurídicas de cobro, se incumple lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 84	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-62	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Contabilidad, adscritas a Oficialía Mayor y Tesorería Municipal, respectivamente; no tienen debidamente conciliado el padrón de bienes muebles e intangibles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



no aclarada de más en registros contables por un monto de \$362'859,308, resultante de comparar el saldo del padrón de bienes muebles e intangibles con cifras al 31 de diciembre de 2021, que asciende a \$2,026'466,708 con el valor según registros contables a la misma fecha por \$2,389'326,016.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción IV y 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; y a la Oficialía Mayor, administrar los servicios generales a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal. Además en el artículo 16 fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, se mencionan las funciones y atribuciones del Departamento de Inventarios y Almacenes, consistente en realizar los inventarios de los bienes propiedad del Ayuntamiento o bajo su resguardo; y por último en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, al Departamento de Contabilidad, corresponde llevar a cabo el análisis a los saldos de las cuentas contables que arroja la balanza de comprobación.

Por no haber conciliado el padrón de Bienes Muebles e Intangibles con los registros contables, se incumple con los artículos 27, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 85 y 86	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento presenta al cierre del ejercicio fiscal 2021, en el rubro de Activo no Circulante, Bienes Muebles y Bienes Intangibles un saldo contable de \$2,335'132,713 y \$54'193,304, respectivamente; correspondientes al valor histórico original de los mismos, de lo anterior se observa que no realizó el cálculo y registro contable de la depreciación y amortización del ejercicio y acumulada, de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Incumpliendo con lo estipulado en los artículos primero, apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 6, 9 fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 89	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-75	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta contable denominada "Otros Bienes Inmuebles", un saldo por \$87'134,459, observándose que el Departamento de Bienes Inmuebles, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales, carece de un Padrón de bienes inmuebles que lo ampare, a efecto de validar la integración y registro contable del mismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción IV y 22 BIS del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; y a la Oficialía Mayor, administrar los servicios generales a los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Municipal.

Además en el artículo 15 fracción I del Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California, se mencionan las funciones y atribuciones del Departamento de Bienes Inmuebles, consistente en realizar el inventario y administrar los bienes inmuebles, propios o públicos, propiedad del Municipio; y por último en el artículo 25 fracción VII del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, al Departamento de Contabilidad, corresponde llevar a cabo el análisis a los saldos de las cuentas contables que arroja la balanza de comprobación.

Por no haber proporcionado la integración del saldo de la cuenta contable "Otros Bienes Inmuebles", se incumple con lo establecido en los artículos 23 fracción III y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 90	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-78	Recomendación
RECORRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, "Construcciones en Proceso" por \$2,586'350,593, de los cuales \$1,134'135,303 corresponden a obras concluidas de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, realizando la Dirección de Contabilidad el registro contable correspondiente en los ejercicios 2022 y 2023 quedando un saldo pendiente de integrar de \$1,452'215,290, del cual la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana y la Dirección de Contabilidad, no proporcionaron padrón o listado, que ampare su registro,

Handwritten blue ink marks: a large checkmark, a circle with a diagonal line, and a signature.

Handwritten blue ink signature.



desconociendo la situación actual, origen e integración de las mismas, a efecto de validar que su valuación, registro contable y la presentación en estados financieros, obedezca a las condiciones del bien inmueble de que se trate, de conformidad a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De conformidad a lo establecido en el artículo 25 fracción XVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, la ejecución de obras y servicios públicos a través de las dependencias a su cargo tendientes a la integración y mejoramiento de la infraestructura urbana del Municipio de Tijuana Baja California; además en el artículo 36 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana, la ejecución directa de las obras relacionadas con la competencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, así como la supervisión de trabajos de obra pública contratadas por el Municipio con terceras personas; así mismo en el artículo 25 fracción I del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad, observar la correcta aplicación de las normas, sistemas, procedimientos y disposiciones administrativas, a los cuales deberá de sujetarse el registro contable de la Hacienda Pública Municipal correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 17, 22 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el numeral 2.2 Obras de Dominio Público del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice un listado, que ampare el registro de las obras en proceso a efecto de llevar un control de las obras concluidas y así realizar los registros contables de conformidad a la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 91	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-78	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Ayuntamiento proporcionó padrones de bienes inmuebles no formalizados, así como el de los asignados por Gobierno del Estado al cierre del ejercicio sujeto a revisión, y se cotejaron los valores de los mismos, con los presentados según registros contables en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2021, determinándose una variación no aclarada de menos en registros contables por \$121'261,303.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 23 fracción III, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

[Handwritten blue ink signature at the bottom right]



RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, en lo sucesivo verifique que los padrones de bienes inmuebles no formalizados y los asignados por Gobierno del Estado, estén registrados correctamente en la Contabilidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 94	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-84	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Al 31 de diciembre de 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California confirmó adeudo a su favor por \$21'158,104, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de \$31'084,223, determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables por \$9'926,119.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento que, como medida correctiva, solicite confirmación de saldo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, a efectos de validar los registros contables y en su caso realizar los ajustes contables pertinentes.

NÚM. DEL RESULTADO: 95	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-85	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Tesorero Municipal, en conjunto con las Direcciones de Contabilidad y de Egresos presentan al 31 de diciembre de 2021, "Cuentas por Pagar a corto plazo" por \$468'939,595, los cuales no revelan la integración de las mismas en su balanza de comprobación, ni en los Estados Financieros a la misma fecha, por lo que se desconocen los importes, nombres de los proveedores y/o contratistas respectivamente, en consecuencia, no se pudo verificar la integración de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; además, en los artículos 19 fracciones II y VI, y 25 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja



California, a la Dirección de Egresos corresponde revisar la codificación que presenten los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, y ajustando a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo según el clasificador por objeto del gasto, además organizar y mantener al día los sistemas de control de comprobantes de gasto recibidos y los cheques expedidos; al Departamento de Contabilidad, corresponde, observar la correcta aplicación de las normas, sistemas, procedimientos y disposiciones administrativas, a los cuales deberá de sujetarse el registro contable de la Hacienda Pública Municipal correspondiente y coordinar el registro sistematizado y estructurado, de las transacciones, operaciones, eventos económicos y todos aquellos actos en el que intervenga el Ayuntamiento de Tijuana y que conlleven a la elaboración mensual de informes y estados financieros contables que establece el marco jurídico correspondiente.

Al no revelar las cuentas por pagar en los Estados Financieros, se incumple a los artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 97	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-03-DATJ-F-85	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Al 31 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento presenta en el Rubro de "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" un saldo por \$34'576,181, observándose que la Dirección de Egresos en conjunto con la Dirección de Contabilidad, no han enterado en su totalidad dichas retenciones al Servicio de Administración Tributaria, de lo cual los montos de \$15'227,969, \$8'033,841 y \$11'314,371 corresponden a los ejercicios 2021, 2020 y 2019 y anteriores, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, le corresponde a la Tesorería Municipal, fungir como cabeza de sector de la administración pública municipal en materia de planeación, administración y finanzas; Además en los artículos 19 fracciones II y VI, y 25 fracciones I, II y VI del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Tijuana, Baja California, a la Dirección de Egresos corresponde revisar la codificación que presenten los comprobantes del gasto, analizando que sea de aplicación estricta a la partida y programa que corresponda, y ajustando a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo según el clasificador por objeto del gasto, además organizar y mantener al día los sistemas de control de comprobantes de gasto recibidos y los cheques expedidos; al Departamento de Contabilidad, corresponde, observar la correcta aplicación de las normas, sistemas, procedimientos y disposiciones administrativas, a los cuales deberá de sujetarse el registro



contable de la Hacienda Pública Municipal correspondiente y coordinar el registro sistematizado y estructurado, de las transacciones, operaciones, eventos económicos y todos aquellos actos en el que intervenga el H. Ayuntamiento de Tijuana y que conllevan a la elaboración mensual de informes y estados financieros contables que establece el marco jurídico correspondiente, e integrar la información correspondiente a los importes a enterar por concepto de contribuciones que le correspondan pagar al H. ayuntamiento de Tijuana, e informar oportunamente de esos importes a la Dirección de Egresos, unidad dependiente de la Tesorería del H. Ayuntamiento.

Por no haber enterado en tiempo y forma los impuestos antes mencionados, al Servicio de Administración Tributaria y evitar pagos de multas y recargos, se incumple con lo establecido en los artículos 96 primer párrafo y último párrafo; y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión a los contratos de obra pública No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-004, DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-005, ambas obras de pavimentación en Bulevar el Rosario, tramo 1 y tramo 2, siendo obras por tramos continuos del mismo Bulevar y habiéndose contratado en la misma fecha, se detectaron las siguientes diferencias significativas en su porcentaje de indirectos afectando directamente al costo de laboratorio y control de calidad de pavimentos, señalamiento preventivo, equipo de seguridad y oficina de campo:

- Importe de Laboratorio y control de calidad: del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-004 \$439,660 M.N. del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-005 \$50,388 M.N.
- Importe de señalamiento preventivo: del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-004 \$757,667 M.N., del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-005. \$109,552 M.N.
- Importe por equipo de seguridad: del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-004 \$61,750 M.N., del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-005 \$16,111 M.N.
- Importe por oficina de campo: del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-004 \$74,100 M.N., del contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-005 \$42,962 M.N.

Incumpliendo con los artículos 43, fracción III, inciso f), numeral 3, y numeral 7, inciso h), fracción V último párrafo, de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-02	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión efectuada a 3 contratos de obra pública por un monto total de \$35'272,629 correspondientes a contrato DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-006, por un importe \$9'861,365 C/IVA, de la obra: "Reconstrucción con Concreto Hidráulico de Gazas de Integración Vehicular en Blvd. Lázaro Cárdenas con Avenida Alba Roja, Delegación La Mesa, Tijuana, B.C." Contrato DOIUM-2021-DMIP-IS-004, de \$12'756,520 C/IVA, de la obra: "Reconstrucción de Red Pluvial en Rampa Volcán de Toluca Tramo: Calle 16 de septiembre – Rampa Buena Vista, Colonia Anexa Buena Vista, Delegación Otay Centenario Tijuana B.C.". Contrato DOIUM-2021-DMIP-IS-002 por un importe de \$12'654,744 C/IVA de la obra: "Solución Pluvial en Colonia Otay Tramo Vía de la Juventud Oriente-Calle Julián Adame Calderón, Delegación Otay Centenario en Tijuana, B.C.", se observa que el Ayuntamiento no obtuvo de la autoridad competente, previo a la ejecución de la obra, licencia de urbanización y factibilidad o dictamen de impacto ambiental, incumpliendo con la normatividad en materia de planeación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Ayuntamiento implementar mejoras en los procesos de las áreas encargas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que las labores relacionadas al desarrollo de obra pública se ejecuten en cumplimiento de lo establecido por las disposiciones legales en materia y que además exista la congruencia y factibilidad tácita de que los trabajos a elaborar no representarán impactos ambientales irreversibles en el entorno.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-07	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a 6 contratos de obra pública se observa, mediante inspección física y el desglose de precios unitarios, pagos en exceso, que en conjunto suman un importe por total de \$1'633,497, de acuerdo a lo siguiente:

a) Contrato No. DOIUM-2021-CVC-DCO-LP-003, por un importe de \$44'998,760 C/IVA, correspondiente a la obra: "Reconstrucción en concreto hidráulico en Blvd. Flores Magón entre Parque Industrial La Joya (Circuito Aconcagua) hasta Lázaro Cárdenas, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C." se observa un pago en exceso por \$301,190 C/IVA.

b) Contrato No. DOIUM-2021-R33-DSAB-080-SFV-088-SFV-089-SS-090-LP-004, por un importe de \$5'184,693 C/IVA, correspondiente a la obra **SFV-088-** "Construcción de



pavimentación en Av. Múnich y Callejón México entre Av. Tokio y Cjón. México, Col. Montes Olímpicos, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C” se observa un pago en exceso por \$88,167 C/IVA.

c) Contrato No. DOIUM-2021-R33-SLG-095-DSAB-123-DSAB-130-LP-027, por un importe de \$5'923,557 C/IVA, de acuerdo a inspección física y análisis del expediente técnico se encontraron diferencias entre cantidades estimadas y ejecutadas, que en conjunto suman un importe de \$71,334.

d) Contrato No. DOIUM-2021-DMIP-IS-004, por un importe de \$12'756,520 C/IVA, correspondiente a la obra: “Reconstrucción de Red Pluvial en Rampa Volcán de Toluca Tramo: Calle 16 de septiembre – Rampa Buena Vista, Colonia Anexa Buena Vista, Delegación Otay Centenario Tijuana B.C.”; el Ayuntamiento autorizó y realizó un pago en exceso al contratista, por un monto de \$77,204 C/IVA, debido a diferencias obtenidas entre importes estimados en generadores e inspección física realizada.

e) Contrato de obra pública número DOIUM-2021-R33-DST-097-DST-098-DST-099-DST-101-LP-005, por un importe de \$6'630,727 C/IVA, correspondiente a Construcción de Pavimentación en Delegación Sánchez Taboada, se observa un pago en exceso por \$37,219 C/IVA por insumos necesarios que no fueron colocados y que fueron pagados.

f) Contrato No. DOIUM-2021-DMIP-IS-002, por un importe de \$12'654,744 C/IVA, correspondiente a la obra: “Solución Pluvial en Colonia Otay Tramo Vía de la Juventud Oriente-Calle Julián Adame Calderón, Delegación Otay Centenario en Tijuana, B.C.”; un pago en exceso por un monto de \$1'058,383 C/IVA, con base a diferencias obtenidas entre la obra estimada en generadores y el levantamiento físico realizado.

Se señala omisión por parte de la Supervisión de Obra del Ayuntamiento al cumplimiento con lo establecido los artículos 39 fracción XVII, 45 párrafo primero y segundo, 64 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; 33 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como con la Norma de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT) publicada el 24 de septiembre 2021, clave: AS-8.8 Pozo de visita Común, punto 1, 2, 3, 9.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar: \$1'633,497 (Un millón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos M.N.)



NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al contrato no. DOIUM-2021-DCO-AD-007 por un importe de \$785,382 correspondiente a la "Supervisión externa para la reconstrucción con concreto hidráulico en el Blvd. El Rosario (Tramo 2) en la Zona de Santa Fe, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C."

Con base a la inspección física realizada por esta Auditoría el 17 de noviembre de 2022, en compañía del supervisor de la entidad, se encontró que la obra presenta fisuras superficiales y desgaste prematuro, causas que ponen en riesgo la funcionalidad y operación de la obra.

Se señala a la Supervisión de Obra de la Entidad, el incumplimiento de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Obras Públicas Equipamientos, Suministros, Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al contrato número DOIUM-2021-CVC-DCO-IS-003, por un importe de \$12'296,362 C/IVA, correspondiente a la obra: "Construcción con Concreto Hidráulico del Blvd. de Granados desde Blvd. de Abeto hasta calle Altamirano y Blvd. de los Montes desde calle del Manzano hasta Blvd. del Prado, fraccionamiento Villa del Prado I, Delegación La Presa Este, Tijuana B.C." con base en verificación física se observa que la obra sufre desgaste prematuro en un aproximado del 70% de la superficie total de concreto hidráulico ejecutado.

Razón por la cual en el proceso de análisis y verificación de los trabajos ejecutados no es posible establecer que la obra cumpla con la calidad requerida y tiempo de vida esperado.

Incumpliendo con el punto 3.3.02 inciso Q1) fracción g) de las Normas Técnicas de Proyecto y Construcción para Obras de Vialidades del Estado de Baja California; con la Norma Mexicana PROY-NMX-C-156-ONNCCE-2020 y con los artículos 39 inciso a) fracción XVII) y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a 3 contratos de obra pública, se observa, de acuerdo con inspecciones físicas realizadas por personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mala calidad en la obra ejecutada al presentar fisuras superficiales y desgaste en reconstrucción de concreto hidráulico en los siguientes casos:

- a) En el contrato No. DOIUM-2021-DMIP-IS-001 por un importe de \$11'658,466 C/IVA correspondiente a la obra "Solución Pluvial en Colonia Ejido Francisco Villa 2da. Sección, Tercera Etapa, Delegación la Presa A.L.R. Ciudad de Tijuana, B.C." Con base a la inspección física realizada, se identificaron fisuras superficiales y desgaste en reconstrucción de concreto hidráulico en tramo 0+770 al 0+890 en un área de 773.00 m² equivalente al 35.82% de la superficie total en reconstrucción de concreto hidráulico.
- b) En el contrato No. DOIUM-2021-R33-SLG-095-DSAB-123-DSAB-130-LP-027, por un importe de \$5'923,557 C/IVA, correspondiente a la obras **DSAB-123** "Construcción de pavimentación en Calle Alfonso Ballesteros entre C. de la Piedrera y C. San Ramón, Col. Ampliación Téjanmen, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C." con base a la inspección física realizada, se identificaron fisuras superficiales y desgaste en tramo 0+140 al 0+170 en un área de 116.40m² equivalente al 12.22% de la superficie total en reconstrucción de concreto hidráulico.

En **SLG-095** construcción de pavimentación en C. Francisco Villa (intersección) entre Av. Lázaro Cárdenas y Prol. Reforma Agraria, Col. Ejido Lázaro Cárdenas, Delegación San Antonio de los Buenos, Tijuana, B.C." se localizó grieta en cadenamamiento 0+030, en un área de 130m² equivalente al 5.83% de la superficie total pavimentada.

- c) En el contrato DOIUM-2021-R33-DST-097-DST-098-DST-099-DST-101-LP-005, por un importe de \$6'630,727 C/IVA, con respecto a la obra DST-099- Construcción de Pavimentación en C. San Enrique y San Lucas entre C. San Lucas y C. Cerrada, Col. San Martín, Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, B.C., de importe \$962,170, con base a la inspección física realizada, se encontraron diversas fisuras en un área pavimentada de 188.49 m², equivalente al 22% de la superficie total pavimentada.

Sin que, a la fecha de la presente auditoría, la entidad haya presentado evidencia documental de haber reparado o en su caso emitido la solicitud de dictamen o valoración estructural que defina las causas de las fallas que ponen en riesgo la funcionalidad y operación de la obra.



Incumpliendo con los artículos 70, 71 y 72 de la Ley Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-09	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión del contrato de obra pública DOIUM-2021-R33-DC-001-DC-007-LP-013, con respecto a la obra DC-001 Construcción de rampas para acceso a discapacitados en varias calles, Colonia Centro Delegación Centro, Tijuana, B.C. con un importe de \$518,704 C/IVA, con base a la inspección física realizada, se observó que la totalidad de las rampas presentan una deficiente calidad de los trabajos ejecutados, situación que impide el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad, afectando la garantía de la accesibilidad universal.

Incumpliendo con el artículo 102 fracción I incisos C) y D) del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California y con los puntos 10.2.1.6 y 10.2.4.3 de las Normas Técnicas Complementarias de Proyecto Arquitectónico de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en materia de libre acceso para personas con discapacidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DTO-09	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a 18 expedientes de los contratos de obra pública, se observa que la documentación de las obras no está debidamente integrada, en virtud de que no fue proporcionada documentación relativa a licencias de construcción, fianzas, estimaciones, comprobantes de pago y demás documentos como parte del Expediente Técnico de los contratos auditados.

Incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, y artículos 170, 171 y 172 de su Reglamento; así como artículos 64 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que estos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por las disposiciones legales aplicables.



NÚM. DEL RESULTADO: 1 y 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-3-DD-1.2.1.6 E-21-3-DD-1.2.1.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión al programa 43 "Protección al Ambiente" del ejercicio fiscal 2021, con el fin de verificar el objetivo de "Contribuir a la educación ambiental y a la Concientización del cuidado del medio ambiente, mediante la promoción y difusión a la ciudadanía, y regulación de comercios e industrias del Municipio de Tijuana", a través de sus actividades "Talleres de educación ambiental impartidos a escuelas de nivel básico, medio superior y diferentes sectores de la población de la Ciudad", "Creación de zonas verdes en sitios con mayor contaminación ambiental", "Sensibilización de reciclaje con acciones encaminadas al cuidado del medio ambiente", "Normatividad ambiental aplicada, a través de anuencias otorgadas y denuncias ciudadanas atendidas", se observa, que las unidades de medidas cuantitativas se encuentran en porcentaje y no permite evaluar las actividades que contribuyen al logro del objetivo del programa. Por lo tanto, es imposible conocer si se cumplió con el fin del programa por el cual fue creado, cuando y en qué manera, la oportunidad de la entrega del servicio y el desempeño de los operadores del programa; lo anterior, al no contar con indicadores de gestión.

Lo anterior en atención al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad fiscalizada replantear sus unidades de medida en su programa operativo anual para lograr cuantificar lo esperado de meta con lo real alcanzado de las actividades realizadas para contribuir al cumplimiento del fin del programa.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.



NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 30 de agosto de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL